



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12502856916996

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00723-2019-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : **YOLANDA BARDALES CORONEL**
Líder de Proyecto

JUAN JORGE MERA PEREZ
Especialista Social

CRIZIA MARÍA PIZARRO BREÑA
Nómina de Especialistas-Especialista en Derecho Nivel III

ASUNTO : Rectificación del Plan de Participación Ciudadana del Proyecto
"Enlace 500 kV Mantaro-Nueva Yanango-Carapongo y
Subestaciones Asociadas" categorizado como Estudio de Impacto
Ambiental detallado (EIA-d), aprobado mediante Resolución
Directoral N° 00040-2019-SENACE-PE/DEIN, presentado por
Consortio Transmantaro S.A.

REFERENCIA : Trámite N° E-CLS-00379-2018 (28.12.2018)

FECHA : Miraflores, 03 de octubre de 2019

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Trámite E-CLS-00379-2018, de fecha 28 de diciembre de 2018, Consorcio Transmantaro S.A., (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Reclasificación¹ del Proyecto "Enlace 500 kV Mantaro-Nueva Yanango - Carapongo y Subestaciones Asociadas" (en adelante, **el Proyecto**), para la evaluación correspondiente.
- 1.2. Culminado el proceso de evaluación de la solicitud de reclasificación presentada por el Titular, la DEIN Senace emitió la Resolución Directoral N° 00040-2019-SENACE-PE/DEIN y el Informe N° 00178-2019-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 15 de marzo de 2019, otorgando conformidad a la solicitud de reclasificación del Proyecto, presentada por el Titular, manteniendo el mismo en la Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d), aprobando la propuesta de Términos de Referencia (TdR) y Plan de Participación Ciudadana (PPC) para la elaboración del EIA-d del Proyecto.

¹ Cabe precisar como antecedente, que mediante Resolución Directoral N° 00109-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 20 de julio de 2018, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles resolvió ratificar la propuesta de categoría formulada por Consorcio Transmantaro S.A., el titular del proyecto, en la Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado; aprobar la Clasificación del Proyecto "Enlace 500 kV Mantaro-Nueva Yanango -Carapongo y Subestaciones Asociadas" y aprobar los Términos de Referencia para la elaboración del EIA-d, así como el Plan de Participación Ciudadana.



- 1.3. La revisión de oficio del Informe N° 00178-2019-SENACE-PE/DEIN, ha permitido advertir errores materiales, lo que generaría la obligación de rectificarlos de oficio de conformidad con la normatividad legal vigente.

II. ANÁLISIS

2.1. Aspectos normativos

Las normas especiales que regulan el subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales, por lo que de conformidad con el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO LPAG**), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde la aplicación de esta Ley, pues contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

Al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO LPAG, establece que *“Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”*

En atención a ello, la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales o aritméticos en ellos. Es decir, estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo; por ejemplo, cuando **no ha ocurrido una adecuada transcripción**, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado en el acto administrativo o una discrepancia numérica, siempre que no alteren lo sustancial del acto a rectificarse.

2.2. Rectificación de error material de oficio

De la revisión del Anexo N° 4 Plan de Participación Ciudadana de la Solicitud de Reclasificación del Proyecto *“Enlace 500 kV Mantaro-Nueva Yanango - Carapongo y Subestaciones Asociadas”* del Informe N° 00178-2019-SENACE-PE/DEIN, que sustenta la Resolución Directoral N° 00040-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 15 de marzo de 2019, se advierte la existencia de los siguientes errores materiales:

- a) En la parte correspondiente a la descripción del taller participativo durante la elaboración del EIA-d:

DICE:

10.1.2. Taller Participativo durante la elaboración del EIA-d

Taller participativo cuyo objetivo es presentar a la población y autoridades los resultados de la elaboración de la Línea Base Socio ambiental (Medio físico, biológico y socioeconómico y cultural, incluyendo la identificación de pueblos indígenas). El Taller será desarrollado por el Senace en coordinación con el Titular del Proyecto.

**DEBE DECIR:****10.1.2. Taller Participativo durante la elaboración del EIA-d**

Taller participativo cuyo objetivo es presentar a la población y autoridades los resultados de la elaboración de la Línea Base Socio ambiental (Medio físico, biológico y socioeconómico y cultural, incluyendo la identificación de pueblos indígenas).

- b) En la parte correspondiente a la colocación de avisos de las convocatorias de las Audiencias Públicas a llevarse a cabo; por lo que corresponde efectuar de oficio la rectificación pertinente, de acuerdo con lo siguiente:

DICE:

- c) Adicionalmente, se deberán de colocar avisos en papel tamaño A2 en la Sede Principal de las Oficinas del Gobierno Regional de Lima, de la Municipalidad Provincial de Huaral y de la Municipalidad Distrital de Chancay y locales comunales, así como aquellos que presenten gran afluencia de público.

DEBE DECIR:

- c) Adicionalmente, a más tardar tres (3) días luego de las publicaciones en los diarios, se deberá colocar avisos en papel tamaño A2 en la Sede Principal de las Oficinas del Gobierno Regional, de las Municipalidades provinciales y distritales del área de influencia directa del proyecto, locales comunales, y locales que presenten gran afluencia de público como hospitales, bancos, parroquias, mercados, entre otros.

Debe precisarse que la incidencia en dichos errores materiales no afecta la evaluación ambiental que efectuó la DEIN Senace en el presente procedimiento.

III. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, corresponde a esta Dirección rectificar los errores materiales advertidos, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2. Notificar el presente informe y la Resolución Directoral que se emita a Consorcio Transmantaro S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3. Notificar el presente informe y la Resolución Directoral que se emita la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, al Instituto de Investigaciones en Glaciares y Ecosistemas de Montaña, al Ministerio de Agricultura, al Ministerio de Cultura, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, para su conocimiento y fines correspondientes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 4.4. Remitir copia del presente informe y la Resolución Directoral que se emita a las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales de Junín, Lima y Huancavelica, así como a las Municipalidades Provinciales de Tayacaja, Huancayo, Concepción, Jauja, Chanchamayo, Tarma, Yauli, Huarochirí y Lima, y a las comunidades campesinas de Comas y Palca para su conocimiento y fines correspondientes.
- 4.5. Remitir copia del presente informe y la Resolución Directoral que se emita a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,



Yolanda Bardales Coronel
Líder de Proyecto
Senace



Juan Jorge Mera Pérez
Especialista Social
Senace

Nómina de Especialistas²



Crizia María Pizarro Breña
Nómina de Especialistas-Especialista
en Derecho Nivel III
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.



PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

² De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.